



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 439

RADICADO N° 2020-00123-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que, en respuesta arribada por el cajero pagador del demandado, se informó que el contrato laboral suscrito entre ellos, terminó el 15 de diciembre de 2.020.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$883.717.

CUARTO: Los títulos judiciales, que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del presente asunto, le serán devueltos a la parte demandada en la forma que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.